



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION N°: 087583184002-2017-00195-000

PROCESO: ALIMENTO DE MENOR

DEMANDANTE: JENIFER MILENA TORRES PÉREZ

DEMANDADO: JORGE JUNIOR DOMINGUEZ POLO

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, informándole la respuesta del pagador de la POLICÍA NACIONAL allegado en fecha 20 de junio de 2023, mediante el cual solicita aclaración al requerimiento efectuado por auto del 01 de marzo de 2023. Soledad 08 de agosto de 2023.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Mediante auto de fecha 01 de marzo de 2023 se ordenó comunicar al pagador de la POLICÍA NACIONAL la medida ordenada en sentencia de fecha 15 de noviembre de 2018, respecto a aplicar los descuentos que ahí se señalaban, dado que la demandante sostuvo que el demandado no cumplía con lo ordenado por el despacho:

SEGUNDO: CONDENAR al Demandado JORGE JUNIORS DOMINGUEZ PICO, identificado con C.C. No. 1'129.500.741 a suministrar Alimentos definitivos a su menor hija MARIA VALENTINA DOMINGUEZ TORRES, en cantidad equivalente al DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%) del salario, primas, prestaciones, bonificaciones y cualquier otro emolumento que devenga, como miembro activo de la POLICIA NACIONAL, o de la empresa donde llegare a laborar, así como el 100% del subsidio familiar a que tuviere derecho la citada menor; porcentaje que debe ser descontado por el pagador de la referida entidad, y consignados en la cuenta que lleva este despacho en el Banco Agrario, en la casilla tipo seis (06), los cinco (05) primeros días de cada mes, a nombre de la señora JENIFER MILENA TORRES PEREZ, identificada con C.C. N°. 1.046.813.286, quien representa legalmente a la precitada menor.

Lo anterior fue comunicado al pagador de la Policía Nacional mediante oficio No. 00300 del 07 de marzo de 2023 y en respuesta esa entidad allega memorial en fecha 20 de junio de 2023 solicitando aclaración al requerimiento, ya que aduce que sobre el demandado reposa medida de embargo dentro proceso radicado con No. 2022-00181 adelantado por la señora JENIFER MILENA TORRES PEREZ y quién figura como demandante en el presente proceso, para ello aporta oficio del 09 de mayo de 2022 expedido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad en el que se evidencia decreto de medida provisional a favor de unos menores.

En ese orden de ideas, para efecto de dar claridad al despacho y al pagador de la Policía Nacional respecto al requerimiento ordenado por este despacho y verificar a favor de que menores se viene efectuando la medida cautelar ordenada dentro del proceso con radicado No. 2022-00181 que adelanta la misma demandante, se oficiará al Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad para que remita con destino a la presente actuación el proceso de alimento radicado con No. 0-758-31-84-001-2022-00181-00, en la que figura como demandante la señora JENIFER MILENA TORRES PÉREZ identificada con C.C. 1046.813.286 y en calidad de demandado el señor JORGE JUNIORS DOMINGUEZ PICO identificado con C.C. 1.129.500.741.

Por lo anterior, el Juzgado,

ORDENA:

ASUNTO ÚNICO: Oficiar al Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad para que remita con destino a la presente actuación el proceso de alimento radicado con No. 0-758-31-84-001-2022-



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

00181-00, en la que figura como demandante la señora JENIFER MILENA TORRES PÉREZ identificada con C.C. 1046.813.286 y en calidad de demandado el señor JORGE JUNIORS DOMINGUEZ PICO identificado con C.C. 1.129.500.741, en aras de dar respuesta a la solicitud de aclaración presentada el día 20 de junio de 2023 por el pagador de la POLICIA NACIONAL respecto al requerimiento ordenado por este despacho mediante auto de fecha 01 de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c5366d6bd170d261f2ae296e82db77fe4171ecfac1d8a31129d5b02798df67**

Documento generado en 08/08/2023 04:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>